

**CS - 3 / 2023**

HURLINGHAM, 15/02/2023

VISTO el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la Resolución de Consejo Superior Nro. 04/16 que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Superior, el expediente N° 117/23 del registro interno de esta Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso h) del artículo 58 del Estatuto establece que corresponde al Consejo Superior dictar su Reglamento interno.

Que resulta necesario que el mismo cuente con una norma interna que regule lo atinente a su funcionamiento.

Que el 04 de febrero de 2016 el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Hurlingham aprobó el Reglamento Interno de Consejo Superior mediante la RCS. Nro. 04/16.

Que con fecha 25 de noviembre de 2021 la Asamblea Universitaria aprobó mediante la Resolución N° 2/21 la modificación del Estatuto Universitario, lo cual fue aprobado

CS - 3 / 2023

por el Ministerio de Educación de la Nación mediante la Resolución N° 2681/22.

Que resulta necesario actualizar la Resolución del Consejo Superior N° 04/16 para adecuarla a lo dispuesto en el Estatuto Universitario recientemente modificado.

Que ha tomado su correspondiente intervención la Comisión de Interpretación y Reglamento, emitiendo dictamen con criterio favorable.

Que ha tomado intervención el área de ASUNTOS LEGALES de esta Universidad, manifestando que no se encuentran objeciones de carácter jurídico para su aprobación.

Que en virtud del Artículo 63 del Estatuto de la Universidad, el Consejo Superior será presidido por el Rector.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

CS - 3 / 2023

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 15 de febrero de 2023 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de Consejo Superior que consta en el Anexo único que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CS - 3 / 2023

# **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR**

## **CAPITULO I**

### **DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS**

ARTÍCULO 1º.- Componen el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Hurlingham:

1. a) El Rector o la Rectora,
2. b) El Vicerrector o la Vicerrectora,
3. c) Los Directores y Directoras de Institutos,
4. d) Diez (10) representantes del claustro de docentes,
5. e) Cuatro (4) representantes del claustro de estudiantes,
6. f) Dos (2) representantes del claustro del personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio concursado,
7. g) Un o una (1) representante del claustro de graduados y graduadas,
8. h) Un o una (1) representante del Consejo Social Comunitario, con voz y sin voto.

Los Consejeros y Consejeras se incorporarán al Consejo en la primera sesión que realice el cuerpo, después de su elección.

ARTÍCULO 2º. - El mandato de los Consejeros y las Consejeras representantes del claustro docente y del claustro del personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio será de cuatro (4) años, y coincidirá con el del Rector o Rectora, y el mandato de los

**CS - 3 / 2023**

Consejeros y las Consejeras del claustro estudiantil y del claustro de los graduados y graduadas y el representante del Consejo Social Comunitario será de dos (2) años.

ARTÍCULO 3°. - Los consejeros y las consejeras del Consejo Superior tienen la obligación de asistir tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, e integrar por lo menos UNA (1) comisión, con excepción del Presidente o Presidenta del Consejo.

ARTÍCULO 4°. - El Consejero o Consejera que se considere transitoriamente impedido/a de asistir a una sesión podrá dar aviso al Secretario o Secretaria del Consejo Superior con un mínimo de VEINTICUATRO (24) horas de antelación a la fecha fijada para dicha sesión, y será reemplazado/a automáticamente por el Consejero o Consejera suplente, que lo/la subrogará en todos sus derechos y obligaciones.

Por ningún motivo un Consejero o Consejera podrá ser reemplazado/a en el transcurso de una sesión.

ARTÍCULO 5°. - Si un Consejero o Consejera no pudiere concurrir a más de DOS (2) sesiones consecutivas, deberá solicitar licencia al Consejo Superior. Otorgada la misma, y en ese caso, será sustituido/a por el Consejero o Consejera suplente.

ARTÍCULO 6°. - Si un Consejero o Consejera incurriera en ausencia injustificada a TRES (3) sesiones continuas o CINCO (5) alternadas durante el mismo año, será apartado/a del cuerpo, sin necesidad de declaración alguna, a partir del momento en que el Rector o Rectora comunique el hecho al Consejo. En tal caso, será reemplazado/a por su suplente hasta la finalización de su mandato.

Las licencias concedidas a los Directores y Directoras de Instituto se harán extensivas automáticamente a sus funciones de Consejeros o

**CS - 3 / 2023**

Consejeras a partir de la finalización de la sesión en que se otorgue la licencia.

ARTÍCULO 7º: Las inasistencias se podrán justificar cuando se demuestre fehacientemente que causas de fuerza mayor o actividades inherentes al desempeño propio del claustro al que pertenece el Consejo hayan impedido su presencia en la reunión.

ARTÍCULO 8º: En caso de que no pudiera asistir a una sesión del Consejo Superior, el Director o Directora de Instituto será reemplazado por la persona que ejerza la Vicedirección o por la persona que el Rector o la Rectora hubieran determinado según lo establecido en el artículo 87 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 9º.- La ausencia sin causa justificada a las sesiones de las Comisiones del Consejo Superior se computará como media falta.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL RECTOR O RECTORA**

ARTÍCULO 10º.- Son atribuciones y deberes del Rector o la Rectora en tanto miembro del Consejo Superior:

1. Presidir las sesiones del Consejo con voz y voto. En caso de empate, su voto será calificado.
2. Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden del día.
3. Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
4. Llamar a los consejeros y consejeras a la cuestión y al orden.
5. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
6. Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones del Consejo y comunicarlos a los

**CS - 3 / 2023**

- consejeros y consejeras con una anticipación no menor a los tres (3) días hábiles.
7. Recibir o generar los temas que serán enviados al Consejo Superior, y girarlos a las Comisiones correspondientes.
  8. Informarse del estado de los asuntos entrados en las Comisiones y dar conocimiento al Consejo Superior.
  9. Distribuir entre las Comisiones del Consejo Superior el despacho de los temas, con la colaboración del Secretario o Secretaria del Consejo.
  10. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
  11. Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento.
  12. Citar, a través de la Secretaría del Consejo Superior, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
  13. Someter a consideración del Consejo el presupuesto y demás cuentas de la Universidad.
  14. Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asigne.

**ARTÍCULO 11°.-** Cuando el Rector o Rectora se encuentre impedido o ausente, lo sustituirá en la Presidencia, sucesivamente, el Vicerrector o Vicerrectora, un Director o Directora de Instituto o un o una representante del claustro docente. En los dos últimos casos deberán ser elegidos/as por el Consejo por mayoría simple.

**ARTÍCULO 12°.-** Sólo el Rector o la Rectora podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo pero no podrá hacerlo sin su acuerdo previo.

### **CAPÍTULO III**

**CS - 3 / 2023**

**DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 13°.-** La Secretaría del Consejo Superior estará a cargo del Secretario o Secretaria General, quien asistirá a las sesiones del cuerpo en carácter de Secretario/a del Consejo Superior. En su ausencia, lo hará el Secretario o Secretaria que designe el Rector o la Rectora.

**ARTÍCULO 14°.-** Son obligaciones y deberes del Secretario o Secretaria:

1. Confeccionar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo;
2. Dar lectura del Acta de cada sesión;
3. Realizar el cómputo de las votaciones;
4. Desempeñar las demás funciones que el Rector o la Rectora le confiera en uso de sus facultades;
5. Actuar como Coordinador o Coordinadora de las Secretarías de las Comisiones del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 15°.-** Las actas de las sesiones del Consejo deberán expresar:

1. El nombre de los consejeros y las consejeras que hayan asistido a la sesión, el de los/las que hubieren faltado con aviso o sin él, o se encontraren con licencia.
2. El lugar y sitio en que se celebrare la sesión, y la hora de apertura.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta de la reunión anterior.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere adoptado.

**CS - 3 / 2023**

5. La hora en que se levante la sesión y, cuando correspondiera, la hora en que se pasó a cuarto intermedio y la hora en que se reinició la sesión.
6. De los asuntos tratados o con despacho, sólo se dejará constancia de las propuestas y apoyo de éstas, del resultado de la votación y de la resolución final adoptada por el Consejo Superior. Sólo a pedido de el/los Consejeros o Consejeras, se dejará constancia de los principios y fundamentos que hubieren aducido.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 16°.** -Corresponde al Consejo Superior actuar conforme a las atribuciones que surgen del Estatuto, y todo otro tema o proyecto que se eleve a su consideración cuya entidad así lo requiera. Todo asunto será sometido a un análisis general y a otro en particular. El primero de ellos estará orientado a debatir el conjunto de las ideas que lo integran; el segundo tendrá por finalidad la exégesis de cada uno de los artículos o partes del mismo.

**ARTÍCULO 17°.** - El Consejo funcionará en sesiones ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 20° de diciembre.

**ARTÍCULO 18°.** -El Consejo Superior celebrará sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses, excepto el período de receso, y en sesión extraordinaria cada vez que fuera convocado por el Rector o la Rectora cuando lo considere oportuno o necesario, o por la iniciativa de más de la mitad de sus integrantes.

**ARTÍCULO 19°.** -Sus sesiones serán públicas y podrán participar, en carácter de observadores, miembros de la comunidad universitaria y

**CS - 3 / 2023**

de la comunidad en general, a excepción de aquellas en las que el Consejo decida lo contrario por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de sus integrantes.

**ARTÍCULO 20°.** -Para las reuniones del Consejo se deberá citar fehacientemente con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles a sus integrantes, incluyendo en la comunicación el orden del día. Las notificaciones de convocatoria a sesiones se realizarán válidamente a la dirección de correo electrónico que proporcione cada uno de los miembros del Consejo Superior, a quienes le incumbe la obligación de mantener actualizada la información y consultar periódicamente el correo. La convocatoria deberá contener día, hora, lugar de la sesión y Orden del Día.

En la primera sesión anual el Consejo nombrará a las Comisiones a que se refiere el artículo 29° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21°.** -El Consejo Superior requerirá para sesionar el quórum de la mayoría absoluta de sus integrantes. Si no se lograra dicho quórum luego de una hora posterior a la fijada, el Rector o la Rectora citará nuevamente al Consejo Superior en un plazo no mayor a TRES (3) días hábiles. En ese caso, se constituirá válidamente con los miembros presentes. En ningún caso se tendrán en cuenta para la formación del quórum a los representantes sin voto.

**ARTÍCULO 22°.** -El Consejo Superior adoptará sus resoluciones por mayoría simple a excepción de los temas en los que se requiera una mayoría especial.

**ARTÍCULO 23°.** -El Consejo Superior será presidido por el Rector o la Rectora, y en su ausencia, sucesivamente, por el Vicerrector o la Vicerrectora, por un Director o una Directora de Instituto, o por un o una representante del claustro docente. Estos últimos dos casos deberán ser elegidos por el Consejo por mayoría simple. Quien

**CS - 3 / 2023**

presida las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto será calificado.

**ARTÍCULO 24°.** -El Consejo Superior sólo podrá considerar los asuntos para los cuales fue convocado, según el detalle del orden del día.

**ARTÍCULO 25°.** -Todo asunto deberá ser tratado con despacho de Comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los consejeros superiores presentes, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Los proyectos sobre modificación del reglamento interno, planes de estudios, designación de docentes regulares o que importen gastos, aun con preferencia aprobada, no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de Comisión ni podrá constituirse en Comisión el Consejo Superior a fin de su tratamiento

**CAPÍTULO V****DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 26°.** - Las Comisiones Permanentes y Transitorias del Consejo Superior se integrarán con un Presidente o Presidenta elegido por el Consejo. Sus integrantes deberán ser miembros del Consejo Superior y deberán ser asistidos por un Secretario o Secretaria.

El Rector o la Rectora podrá participar en las deliberaciones de cualquiera de las Comisiones.

**CS - 3 / 2023**

ARTÍCULO 27°. - Todos los miembros del Consejo Superior podrán participar de las reuniones de las Comisiones y emitir sus opiniones, pero sólo podrán conformar la voluntad del cuerpo aquellos Consejeros que conformen las Comisiones en calidad de Titulares.

ARTÍCULO 28°. - El Presidente o Presidenta de cada Comisión será su miembro informante nato en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 29°. - Los Secretarios o Secretarias de las Comisiones se encargan de citar a los/as miembros de las mismas a las sesiones y preparar el Orden del día para cada sesión y todas las tareas atinentes al trámite de las mismas.

ARTÍCULO 30°. - Habrá CUATRO (4) Comisiones Permanentes denominadas:

1. Comisión de Presupuesto y Hacienda
2. Comisión de Enseñanza
3. Comisión de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad
4. Comisión de Interpretación y Reglamento

El número de miembros de cada Comisión no podrá ser inferior a TRES (3) Consejeros y Consejeras.

ARTÍCULO 31°. -Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda analizar todos los asuntos que deba resolver el Consejo Superior sobre aspectos que tengan incidencia económica, financiera y patrimonial de la Universidad. Considerar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, las normas generales de contrataciones de bienes y servicios, las remuneraciones del personal docente y no docente, la cuenta general del ejercicio, la aceptación de herencias, legados y donaciones, normas para el manejo descentralizado de fondos, reglamentos de administración patrimonial, financiero y de contabilidad de la Universidad, el

**CS - 3 / 2023**

otorgamiento de subsidios para investigación, desarrollo y extensión, convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones, cuando los mismos comprometan el patrimonio de la Universidad o impliquen compromiso presupuestario, y todo otro asunto que implique una erogación o un ingreso para la Universidad.

El Secretario o la Secretaria de la Comisión será el Secretario o la Secretaria Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 32°. - Corresponderá a la Comisión de Enseñanza analizar los asuntos relativos a la orientación general de la enseñanza, calendario académico, planes de estudio, títulos, separación o designación de profesores/as, reglamentos de carácter pedagógico y todo asunto de orden docente, creación de nuevos institutos y carreras.

El Secretario o Secretaria de la Comisión será el Secretario o Secretaria Académica.

ARTÍCULO 33°.- Corresponderá a la Comisión de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad asesorar al Consejo Superior en lo concerniente a las políticas de bienestar universitario de UNAHUR, así como todo lo referido a las actividades de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad; tanto en su evaluación, financiamiento, extensión y relaciones institucionales e internacionales.

El Secretario o Secretaria de la Comisión será el Secretario o Secretaria de Investigación. Será asistido por el/la Secretario/a de Bienestar Estudiantil y por el/la Secretario/a Servicios a la Comunidad.

ARTÍCULO 34°. - Corresponde a la Comisión de Interpretación y Reglamento analizar e interpretar los cuerpos de normas generales y permanentes que el Consejo Superior deba sancionar para el

**CS - 3 / 2023**

ordenamiento de los diversos aspectos de la vida universitaria y de aplicación de los mismos en casos generales.

El Secretario o la Secretaria de la Comisión será el Secretario o la Secretaria General.

**ARTÍCULO 35°:** Serán funciones de los/as Secretarios o Secretarias de las Comisiones:

1. Elevar al Presidente o Presidenta del Consejo Superior los despachos de las Comisiones del Consejo Superior.
2. Hacer el listado de los temas tratados y a tratar en las Comisiones.

**ARTÍCULO 36°.** - El Consejo Superior podrá decidir la creación de otras Comisiones o autorizar al Rector o la Rectora para que nombre Comisiones transitorias para el tratamiento de los asuntos que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 37°.** - El Consejo podrá aumentar el número de miembros de las Comisiones cuando la magnitud de los asuntos a tratar lo requiera. Cuando un asunto corresponda a más de una Comisión, éstas podrán estudiarlo reunidas o por separado.

**ARTÍCULO 38°.** - Los miembros de las Comisión conservarán sus funciones para todo el período para el que hayan sido elegidos, excepto que por resolución del Consejo fueren observados.

**ARTÍCULO 39°.** - Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros; no obstante, bastará la presencia de TRES (3) miembros si aquella cifra fuere superior.

**ARTÍCULO 40°.** - Todo asunto tratado y resuelto por las Comisiones saldrá de las mismas como "Despacho de Comisión". Todo Despacho de Comisión deberá sustentarse en al menos un miembro de la

**CS - 3 / 2023**

comisión. Según el número de miembros que suscriban, los despachos se considerarán como "Despacho de Comisión en Mayoría" y "Despacho de Comisión en Minoría".

ARTÍCULO 41°. - El Consejo Superior, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por DOS TERCIOS (2/3) de los votos emitidos.

**CAPÍTULO VI****DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE PROYECTOS**

ARTÍCULO 42°. - Los proyectos podrán ser presentados por el Rector o la Rectora o por los/as Consejeros y Consejeras. Todo asunto se presentará en forma de proyecto de Ordenanza, Resolución, Declaración y Comunicado, con excepción de las mociones a que refiere el Capítulo VII.

ARTÍCULO 43°. - Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza toda proposición relativa a la generación, modificación o derogación de normativa de fondo o reglamentaciones generales.

ARTÍCULO 44°. - Se presentará en forma de proyecto de Resolución toda proposición que trate de una disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el Cuerpo, al aplicar las leyes nacionales y provinciales, lo establecido por el Estatuto Universitario o las Ordenanzas, y que traten de cuestiones particulares.

ARTÍCULO 45°. - Se presentará en forma de proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Consejo Superior sobre cualquier asunto de carácter

**CS - 3 / 2023**

público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado; y que deba ser difundido fuera del ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 46°.- Se presentará en forma de proyecto de Comunicado toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión o posición del Consejo Superior para ser difundidas dentro del sistema.

ARTÍCULO 47°.- Todo proyecto se presentará por escrito con la firma de su autor/es o autora/as y será firmado por el Rector o la Rectora, quien lo destinará a la Comisión pertinente.

ARTÍCULO 48°.- Todo asunto que no fuere resuelto por el cuerpo dentro del año en que fue propuesto pasará al Archivo, salvo disposición en contrario del Consejo. Para la adopción de esa decisión, en la última sesión ordinaria de cada año la Secretaría hará conocer al cuerpo la nómina de tales asuntos.

ARTÍCULO 49°.- Las presentaciones giradas a Comisiones, o que se encuentren a consideración del Consejo, no podrán ser retiradas ni modificadas, salvo por Resolución del Consejo.

**CAPÍTULO VII****DE LAS MOCIONES**

ARTÍCULO 50°.- Toda proposición hecha de viva voz por un Consejero o por una Consejera es una moción.

ARTÍCULO 51°.- Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto el tratamiento inmediato de un asunto, con o sin dictamen de comisión. Si algún consejero o consejera quisiera plantear mociones de tratamiento sobre tablas, lo podrá hacer hasta un día hábil anterior a la convocatoria de la sesión del cuerpo. Ningún

**CS - 3 / 2023**

asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por Resolución de los DOS TERCIOS (2/3) de los presentes.

ARTÍCULO 52°.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia sin fijación de fecha será tratado en la reunión o reuniones siguientes que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

ARTÍCULO 53°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y se requerirá para su aceptación el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de ser formuladas.

ARTÍCULO 54°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. a) Que se levante la sesión.
2. b) Que se pase a cuarto intermedio.
3. c) Que se cierre el debate.
4. d) Que se pase al Orden del Día.
5. e) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado.
6. f) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
7. g) Que el Consejo Superior se constituya en Comisión.

Las mociones de orden serán resueltas previo a todo otro asunto, incluso al que esté en debate. Se considerarán y serán sometidas a

**CS - 3 / 2023**

votación en el orden de preferencia establecido en el artículo 50°, cuando el Consejo Superior cuente con el quórum legal. Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión. Para ser aprobadas, estas mociones requerirán la mayoría absoluta de los votos emitidos. Las mociones desechadas no podrán ser nuevamente planteadas en la misma sesión.

**CAPÍTULO VIII****DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA**

**ARTÍCULO 55°.-** El uso de la palabra será concedida a los Consejeros y las Consejeras en el siguiente orden:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
3. Al autor o autora del proyecto en discusión.
4. A los demás Consejeros y Consejeras, en el orden en que la hubieran solicitado.

**ARTÍCULO 56°.-** Cada Consejero o Consejera podrá hacer uso de la palabra durante el tratamiento general y en particular, sólo una vez y durante DIEZ (10) minutos, salvo que deba responder a alusiones personales o a interpretaciones equívocas de sus expresiones, en cuyo caso se le concederá por el lapso de CINCO (5) minutos improrrogables.

**CAPÍTULO IX****DEL ORDEN DE LA SESIÓN**

**CS - 3 / 2023**

ARTÍCULO 57°.- Una vez reunido el número de Consejeros y Consejeras requerido por el artículo 20 de este Reglamento para formar el quórum, el Rector o la Rectora declarará abierta la sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración el acta de la sesión anterior. Si no fuera corregida ni observada quedará aprobada y será firmada por el Rector o la Rectora y autorizada por el Secretario o la Secretaria. A solicitud de los Consejeros y Consejeras, el Secretario o la Secretaria podrá dar lectura al acta de la sesión anterior

Las versiones taquigráficas quedarán a disposición de los Consejeros y las Consejeras en la Secretaría del Consejo Superior y si no se le formularan observaciones se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 58°.- El Rector o la Rectora dará cuenta, por medio del Secretario o la Secretaria, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1. Acta de la sesión anterior
2. Asuntos girados a las Comisiones
3. Asuntos despachos por las Comisiones, que serán puestos a consideración del Consejo y se discutirán en el orden en que hubieran sido despachados, salvo resolución en contrario de Consejo.
4. Peticiones formuladas.
5. Proyectos que se hubieran presentado.
6. Comunicaciones recibidas.
7. Informes del Rectorado.

Por simple mayoría, el Consejo podrá alterar el orden precedente.

ARTÍCULO 59°.- Los Consejeros y las Consejeras, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Rector o la Rectora o al Consejo en general.

**CS - 3 / 2023**

ARTÍCULO 60°.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al afecto o indicación del Rector o la Rectora cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuera avanzada.

**CAPÍTULO X****DE LAS VOTACIONES**

ARTÍCULO 61°.- Las votaciones del Consejo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva, a pedido de un Consejero o Consejera, que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

ARTÍCULO 62°.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo o proposición.

ARTÍCULO 63°.- La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que esté redactado el proyecto, artículo o proposición que se vote.

ARTÍCULO 64°.- Se considerarán aprobadas las resoluciones del Consejo que obtengan el mayor número de votos de los miembros presentes, salvo los casos de mayorías especiales previstos en este Reglamento y en el Estatuto.

ARTÍCULO 65°.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.

ARTÍCULO 66°.- Los Consejeros y las Consejeras no podrán dejar de votar sin permiso del Consejo, pero tendrán derecho a abstenerse invocando razones personales; podrán también pedir que consten en Acta los fundamentos de su voto.

**CS - 3 / 2023**

**ARTÍCULO 67°.-** El Consejo podrá aplicar sanciones disciplinarias a los/as docentes ordinarios y auxiliares docentes por concurso. En el caso de destitución se requerirá el voto fundado de los DOS TERCIOS ( $\frac{2}{3}$ ) de sus miembros.

**ARTÍCULO 68°.-** El Consejo podrá aplicar sanciones por irregularidades en el ejercicio de sus funciones a Directores o Directoras de Instituto y Coordinadores o Coordinadoras de Carrera. La decisión requerirá el voto fundado de los DOS TERCIOS ( $\frac{2}{3}$ ) de sus miembros.

**ARTÍCULO 69°.-** La designación de profesores/as Eméritos/as, Consultos/as, Honorarios/as e Invitados/as y el título de Doctor/a Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras requerirá el voto de los DOS TERCIOS ( $\frac{2}{3}$ ) de la totalidad de sus miembros.

**ARTÍCULO 70°.-** La designación y remoción de los Directores, Directoras, Vicedirectores y Vicedirectoras de Instituto, a propuesta del Rector o Rectora, requerirá el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 71°.-** Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener tramitación regular.

**ARTÍCULO 72°.-** Cualquier modificación que se efectúe en relación con el presente Reglamento deberá insertarse en el cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.

**CS - 3 / 2023**

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 73°.-** Los trámites que de acuerdo con el artículo 18° de este Reglamento deben realizarse en la primera sesión anual se efectuarán en la reunión siguiente a la aprobación del presente.

## Hoja de firmas